



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA N° 275 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 de junio del 2024

VISTOS:

El Expediente No. 2316833-2023, promovido por el administrado TONY RICHARD FLOR SOTO, mediante el cual presenta Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No.5484-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Informe Legal No.460-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF) de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, con fecha 28 de agosto del 2020, se le impuso al

Av. Ejército cdas. 2 y 3 – Terminal Terrestre
German.cutimbo@munimoquegua.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

administrado Sr. TONY RICHARD FLOR SOTO, la Papeleta de Infracción al Transito(PIT)N°078716, Código G-25 por "conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el certificado contra accidentes de tránsito, o que estos no correspondan al uso del vehículo" y Papeleta de Infracción al Transito(PIT) N°078715, Código M-41, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. N°016-2009-MTC, que establece que la sanción aplicable por la comisión de la Infracción tipificada con código G-25, es la multa equivalente al 08% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la acumulación de 20 puntos en su Récord del Conductor.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°4494-2022-AI-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13/09/2022, se precisa que con Resolución N°854-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se le ha imputado los cargos al administrado describiendo el acto constitutivo de infracción administrativa, la calificación de infracción la norma que tipifica el acto de infracción, la sanción que correspondería imponer y se señaló expresamente el plazo para presentar su descargo asimismo precisa que el administrado no ha presentado su descargo, concluyendo Sancionar al Sr. Tony Richard Flor Soto, con una multa de 8% de la UIT vigente y con la acumulación de 20 puntos en su récord de conductor, en mérito de la papeleta de infracción al tránsito N°078716, con Código G-25.

Que, con fecha 08 de mayo de 2024, el Ing. CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite la Resolución de Sub gerencia N°5484-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el cual fue notificado al administrado con fecha 27/04/2023, como consta en la notificación, dándosele a conocer y por notificado con la Resolución de Sub Gerencia N°5484-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/12/2022, la misma que Resuelve: En su **ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR al administrado Sr. FLOR SOTO TONY RICHARD, con una multa equivalente al 08% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la acumulación de 20 puntos en su Récord del Conductor en mérito de la papeleta de infracción al tránsito N°078716, con Código G-25, de fecha 28 de agosto de 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER DE CONOCIMIENTO que el administrado tiene la facultad de interponer Recurso Impugnatorio en contra de la presente Resolución, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación. **ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la notificación del Informe Final de Instrucción y la presente Resolución al administrado Sr. FLOR SOTO TONY RICHARD, en su domicilio sito en Urb. Enrique López Albújar Mz. A Lote 17, II Etapa Distrito de San Antonio provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Que, el administrado Sr. TONY RICHARD FLOR SOTO, mediante Expediente Administrativo N°2316833, de fecha 08 de mayo del presente año 2023, dentro del plazo legal presenta Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N°5484-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2022, que de acuerdo a los fundamentos de la apelación solicita la nulidad de resolución, al haberse violado los derechos de defensa y el debido proceso bajo los siguientes fundamentos:

Que, el día jueves 27 de agosto de 2020, aproximadamente a horas 20.30, en las inmediaciones de la calle Daniel Becerra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Ocampo, del Centro Poblado de San Antonio me intervinieron dos efectivos de la policía Nacional del Perú que no eran asignados al control de tránsito, tampoco era operativo policial, en circunstancias que llegaba a mi domicilio conduciendo mi vehículo de Placa Z2K-216, después de haber cumplido con llevar los alimentos de delivery y abastecer los medicamentos a mi tío que se encontraba mal de salud, subiéndose sin mi autorización a mi vehículo y conduciéndome a la comisaría de San Antonio, lugar donde me retuvieron el vehículo, Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad, citándome para el día siguiente donde me entregarían el vehículo y los documentos.

Que, al día siguiente 28 de agosto de 2020 me impusieron dos papeletas de infracción N°078716, con código G-25 y papeleta de infracción N°078715, con código M-41, en ambas papeletas consigna erróneamente OPERATIVO POLICIAL cuando en realidad no era un operativo, porque en un operativo debe ser dirigido por un oficial y con documento que autoriza tal operativo.

Que, con fecha 03 de septiembre del 2020, solicite la nulidad de las mismas la que fue resuelto mediante Resolución de Sub Gerencia N°902-2020-SGTSV -GDUAAT/GM/MPMN, resolviendo de la siguiente manera: **ARTICULO PRIMERO** Declarar INFUNDADA la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°78715 con Código M-41., **ARTICULO SEGUNDO** DISPONER SANCIONAR al administrado con una multa equivalente a 150% de la UIT vigente y la acumulación de 20 puntos en su récord de conductor **ARTICULO TERCERO DECLARAR NULA la Papeleta de Infracción al Tránsito N°78716, de fecha 28 de agosto de 2020, con código de infracción G-25;** esta Resolución de Sub Gerencia N°902-2020-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, es impugnada mediante Recurso de Apelación solo en el extremo que RESUELVE; **ARTICULO PRIMERO, DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°78715, con código de infracción M-41, la misma que es resuelto en Segunda Instancia mediante Resolución de Gerencia N°001-2021-GDUAAT-GM/MPMN, que resuelve Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, y AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrollo las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(...)" Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...)-Municipalidades Provinciales (...).";

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General,

Av. Ejercito cdas. 2 y 3 – Terminal Terrestre
German.cutimbo@munimoquegua.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala:" conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que en artículo 15° consigna: El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El termino para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación".

Que, en cuanto a la Papeleta de Infracción No. 078716, con Código G-25, de fecha 28 de agosto de 2020, es de observarse que ésta ha sido declarada Nula, mediante Resolución de Sub Gerencia N°902-2020-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de setiembre de 2020.

Qué, mediante Informe Legal N°460-2024-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **Sr. FLOR SOTO TONY RICHARD**, quien solicita la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No.5484-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre de 2022, por lo que, estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de
Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **FLOR SOTO TONY RICHARD**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°5484-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre de 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR,NULA la Resolución de Sub Gerencia N°5484-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado **Sr. FLOR SOTO TONY RICHARD**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO,
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL